Exp. 64832

NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. "COMTATOURS"

Otorgado por GRANIZO PEÑA OMAR PATEICIO, MIRANDA MESIAS JACKELINE DE LAS MERCEDES, ORTIZ FRANCISCO GEOVANI Y OTROS.

A favor de XXXXXXXXX

Cuantía $. USD.800,00

Copia TERCERA

Dirección: Calle Atahualpa Nº 390

Teléfono: 2885 - 400 Puyo

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONÍA TOURS S.A. "COMTATOURS"

OTORGADO POR : GRANIZO PEÑA OMAR PATRICIO
MIRANDA MESÍAS JACKELINE DE LAS MERCEDES
ORTIZ FRANCISCO GEOVANI
PAGUAY CUVI OLGA
PORTERO PÉREZ EDGAR NEPTALÍ
TAPIA CHACON CARLOS HÉCTOR
TRAVEZ GARCIA MARCO ANIBAL
TAYUPANDA CUVI SEGUNDO JUAN
VÉLEZ BERMUDEZ JOSÉ MAXIMILIANO y
VERDESOTO GUERRÓN VÍCTOR HUGO

CUANTÍA : USD. 800,oo

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día **veinte de agosto** del año **dos mil diez**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECE(N):** Los señores: GRANIZO PEÑA OMAR PATRICIO de estado civil casado, MIRANDA MESÍAS JACKELINE DE LAS MERCEDES de estado civil casada, ORTIZ FRANCISCO GEOVANI de estado civil casado, PAGUAY CUVI OLGA de estado civil divorciada, PORTERO PÉREZ EDGAR NEPTALÍ de estado civil casado, TAPIA CHACON CARLOS HÉCTOR de estado civil casado, TRAVEZ GARCIA MARCO ANIBAL de estado civil casado, TAYUPANDA CUVI SEGUNDO JUAN de estado civil divorciado, VÉLEZ BERMUDEZ JOSÉ MAXIMILIANO de estado civil casado, y, VERDESOTO GUERRÓN VÍCTOR HUGO de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleven a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente:**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el

otorgamiento del presente contrato constitutivo de una compañía anónima los siguientes señores mayores de edad:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	PROFESION
01	Granizo Peña Omar Patricio	casado	ecuatoriana	Chofer profesional
02	Miranda Mesías Jackeline de las Mercedes	casada	ecuatoriana	Bachiller Quim. Biólog.
03	Ortiz Francisco Geovani	casado	ecuatoriana	Empleado privado
04	Paguay Cuvi Olga	divorciada	ecuatoriana	Comerciante
05	Portero Pérez Edgar Neptalí	casado	ecuatoriana	Comerciante
06	Tapia Chacón Carlos Héctor	casado	ecuatoriana	Ing. Adm. Emp. y Neg.
07	Travez García Marco Aníbal	casado	ecuatoriana	Magist. Desarr. Educat.
08	Tayupanda Cuvi Segundo Juan	divorciado	ecuatoriana	Chofer profesional
09	Vélez Bermúdez José Maximiliano	casado	ecuatoriana	Chofer profesional
10	Verdesoto Guerrón Víctor Hugo	casado	ecuatoriana	Empleado público

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-Los comparecientes declaran que constituyen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONÍA TOURS S.A. "COMTATOURS". Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. ARTICULO PRIMERO: Denominación y Resolución de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial CNTTTSV.-** El nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONÍA TOURS S.A. "COMTATOURS", y **según RESOLUCION No 002-CJ-016-2010-CNTTTSV de fecha 12 de abril del 2010, para la Constitución Jurídica, de la CNTTTSV. ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, si así resolviere la Junta General de Accionistas y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-**"La compañía se dedicará exclusivamen----------

-------te al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objetivo social". **ARTICULO CUARTO:** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación de servicio de transporte comercial y Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO:** La Reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta escritura de constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a la resolución de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital ARTICULO NOVENO: Del Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de **un dólar** de los Estados Unidos de América, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO DECIMO: De las acciones.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada accionista el título o

los títulos que solicitare cada accionista. **ARTICULO UNDECINO: Transferencia de las acciones.-** Las acciones son transmisibles mediante herencia y también en la forma que señale la Ley de Compañías. **ARTICULO DUODECIMO: TITULOS ACCION.-** La compañía emitirá los títulos acción para cada accionista de acuerdo al capital pagado por cada uno de ellos. El título acción solo será entregado cuando el accionista haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los títulos acción podrán representar una o más acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Ceder sus acciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los accionistas, aquellas previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Pérdida o destrucción.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Aumento de capital.-** En caso de aumento capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitaran en proporción a sus acciones. **Título III Del gobierno y de la administración ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante publicación en un diario de mayor circulación del domicilio de la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimien------

--------to de los accionistas la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Facultades de la Junta.-** La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. **b)** Nombrar al Comisario Revisor de la compañía y a su respectivo suplente. **c)** Decidir sobre la contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. **d)** Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir el último; referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **e)** Resolver acerca de la distribución de utilidades. **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. **g)** Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. **h)** Autorizar al Gerente General y Presidente para la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles. **i)** En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. **j)** Resolver sobre la emisión de obligaciones. **k)** Fijar los montos autorizados anuales para el giro de negocio en donde el Gerente General necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta

General de Accionistas. **l)** Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Junta universal.-**No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes, debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social pagado; y, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto social de esta y se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Ca-----

-------da acción de derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Asistencia a las Juntas Generales.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al accionista; d) Determinación de la Juntas o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción integra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **1)** La hoja en la que conste la publicación de la convocatoria; **2)** Copia certificada de cada acta de la Junta; **3)** Copia de los poderes o cartas de representación; **4)** La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, **5)** Copia de los documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona

legalmente capaz para ejercer el cargo, debiendo ser accionista. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos acción; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Gerente General las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, **e)** Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Del Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Atribuciones del Gerente General de la compañía.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y fungir de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Presidente los títulos acción;, y extender el o los títulos acción que les correspondan a cada accionista de acuerdo a su petición; **c)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; **f)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros socia----

----les y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; **g)** Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; **h)** Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; **i)** Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Accionistas; **j)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias de ellos que le fueren presentadas; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: De los Gerentes Departamentales.**-En el supuesto de que la Junta General de Accionistas considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o de Sucursales, estos desempeñarán las funciones que les autorice la Junta General de Accionistas y el Gerente General les designe por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales durarán en sus cargos un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Nombramientos.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. El nombramiento de los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales en caso de ser nombrados serán firmados por el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de

enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Estados Financieros.**-Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Reparto de Utilidades.**-La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las acciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Reserva Legal.**-La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor al diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. **Título IV De la Fiscalización ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Del Comisario Revisor de la Compañía.-** El Comisario Revisor será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Atribuciones del Comisario Revisor de la compañía.-** Son atribuciones del Comisario Revisor de la compañía las que le confiere la Ley. **Título IV Disolución y liquidación ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Interpretación y normas supletorias.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITO**----------

------**RIAS.- PRIMERA: Aportes.-** El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad mediante el aporte de las siguientes especies: el ciento por ciento en numerario y se encuentra distribuido entre sus accionistas de la siguiente manera:

Nombres de los socios	Capital Suscrito	Capital pagado numerario	Capital por pagar en numerario	No Acciones
Granizo Peña Omar Patricio	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Miranda Mesías Jackeline de las Mercedes	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Ortiz Francisco Geovani	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Paguay Cuvi Olga	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Portero Pérez Edgar Neptalí	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Tapia Chacón Carlos Héctor	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Travez García Marco Aníbal	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Tayupanda Cuvi Segundo Juan	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Vélez Bermúdez José Maximiliano	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
Verdesoto Guerrón Víctor Hugo	80.00 USD.	80.00 USD.	0.00 USD.	80
TOTAL	800.00 USD	800.00 USD	0.00 USD.	800

SEGUNDA: Nombramientos de Administradores.- Se designó como Gerente General de la compañía al Ing. Carlos Héctor Tapia Chacón, y como Presidente de la compañía al señor SEGUNDO JUAN TAYUPANDA CUVI, se procederá a elegir de acuerdo a los Arts. 26 y 28, luego de la legalización respectiva. **TERCERA: Autorización.-**Los comparecientes acuerdan autorizar a la Abogada SILVIA MARGOTH FREIRE MERINO, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **Hasta aquí** la minuta que la firma la Abogada Silvia M. Freire M., con Registro Profesional número uno cero seis del Colegio de Abogados de Pastaza, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la

presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto; de todo lo que también doy fe: FIRMAN: GRANIZO PEÑA OMAR PATRICIO, C.C.Nro.160033243-9, C.V.Nro.270-0015, f) MIRANDA MESÍAS JACKELINE DE LAS MERCEDES, C.C.Nro.160036572-8, C.V.Nro.232-0024, f) ORTIZ FRANCISCO GEOVANI, C.C.Nro.160015840-4, C.V.Nro.025-0005, f) PAGUAY CUVI OLGA, C.C.Nro.060192523-3, C.V.Nro.165-0028, f) PORTERO PÉREZ EDGAR NEPTALÍ, C.C.Nro.180155510-1, C.V.Nro.086-0030, f) TAPIA CHACON CARLOS HÉCTOR, C.C.Nro.160024652-2, C.V.Nro.053-0037, f) TRAVEZ GARCIA MARCO ANIBAL, C.C.Nro. 160010924-1, C.V.Nro. 185-0038, f) TAYUPANDA CUVI SEGUNDO JUAN, C.C.Nro.060148271-4, C.V.Nro.142-0037, f) VÉLEZ BERMUDEZ JOSÉ MAXIMILIANO, C.C.Nro.130077578-8, C.V.Nro.008-0041, f) VERDESOTO GUERRÓN VÍCTOR HUGO, C.C.Nro.160019297-3, C.V.Nro. 270-0004, f) DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ **NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:**-Hay firma y sello. Se otorgó ante mí.-En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA,** que la signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ**

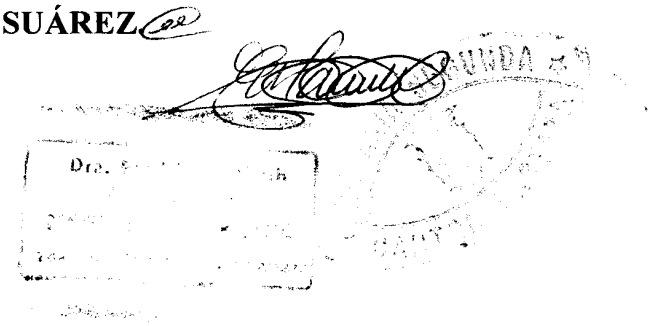

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

NOTARIA ... CANTON PASTAZA

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 320102460 abierta el 21 de mayo del 2010 ---------- a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 (usd $800,00) ----------, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GRANIZO PEÑA OMAR PATRICIO	OCHENTA DOLARES
MIRANDA MESIAS JACKELINE DE LAS MERCEDES	OCHENTA DOLARES
ORTIZ FRANCISCO GEOVANI	OCHENTA DOLARES
PAGUAY CUVI OLGA	OCHENTA DOLARES
PORTERO PEREZ EDGAR NEPTALI	OCHENTA DOLARES
TAPIA CHACON CARLOS HECTOR	OCHENTA DOLARES
TAYUPANDA CUVI SEGUNDO JUAN	OCHENTA DOLARES
TRAVEZ GARCIA MARCO ANIBAL	OCHENTA DOLARES
VELEZ BERMUDEZ JOSE MAXIMILIANO	OCHENTA DOLARES
VERDESOTO GUERRON VICTOR HUGO	OCHENTA DOLARES

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S. A.
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

Puyo, 21 de mayo del 2010
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

08

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-016-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS"**, con domicilio en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 168-DAJ-016-2010-CNTTTSV de fecha 01 de abril del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

09

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS"**, con domicilio en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 12 días del mes abril de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303819
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAPIA CHACON CARLOS HECTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2010 13:36:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7303675 COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

NOTARIA SEGUNDA
CANTON PASTAZA

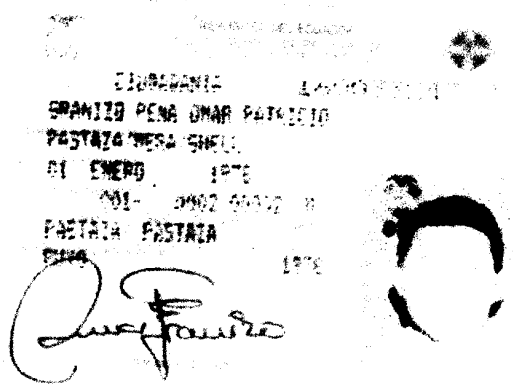

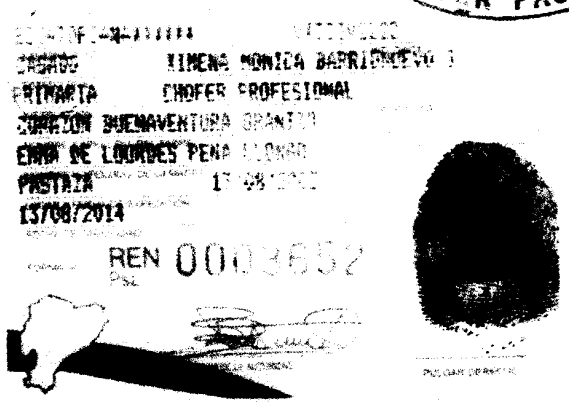

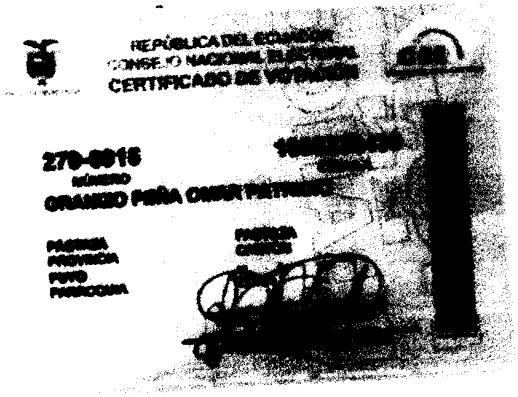

ECUATORIANA****** E444412242
CASADO MONTERO MARIRO SEGUNDO MANUEL
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
EDDY CASIMIRO MIRANDA CUESTA
LAURA GLADYS MESIAS
PASTAZA 28/05/2010
28/05/2022
REN 2618440

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160036572-8
MIRANDA MESIAS JACKELINE DE LAS MERCEDES
TUMBUNAMA/PILLARO/CIUDAD NUEVA
25 SEPTIEMBRE 1977
F
TUMBUNAMA/ PILLARO
1977
PILLARO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

232-0024
NÚMERO
MIRANDA MESIAS JACKELINE
MERCEDES
PASTAZA PASTAZA
PROVINCIA CANTÓN
PUYO -
PARROQUIA

CIUDADANIA

ORTIZ FRANCISCO GEOVANI

PASTAZA/MERA/SHELL

1 OCTUBRE 1961

001-2 0036 (0025) M

PASTAZA/PASTAZA

PUYO 1961

CASADO LAURA MERCEDES TORO CRUZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

****

*PIRUJA ORTIZ

PASTAZA

06/04/2016

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

025-0005 1600168404

NÚMERO CÉDULA

ORTIZ FRANCISCO GEOVANI

PASTAZA MERA

PROVINCIA CANTÓN

SHELL -

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060192523-3

PAGUAY CUVI OLGA
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
LUGAR DE NACIMIENTO
16 ENERO 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0002 00063 F
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1965
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

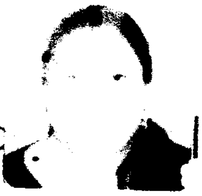

ECUATORIANA****** E4443I4222
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROFESION
JUAN PAGUAY
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TRANSITO CUVI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
PASTAZA 26/04/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/04/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 2617128

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

165-0028
NÚMERO
0601[redacted]233
CÉDULA
PAGUAY CUVI OLGA

PASTAZA
PROVINCIA
PUYO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTÓN
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

15

CIUDADANIA 180155510-1
PORTERO PEREZ EDGAR NEPTALI
TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ
JUNIO 1959
002 0163 01931 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1959

ECUATORIANA****** V3333I1242
CASADO MARIA PIEDAD ORTIZ ROSERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JUAN PORTERO
MARIA PEREZ
PASTAZA
02/03/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0033185
Psz

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

006-0030 1801555101
NÚMERO CÉDULA
PORTERO PEREZ EDGAR NEPTALI

PASTAZA PASTAZA
PROVINCIA CANTÓN
PUYO
PARROQUIA ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160024652-2
TAPIA CHACON CARLOS HECTOR
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
08 DICIEMBRE 1969
0361 00189 M
PASTAZA/PASTAZA
1969

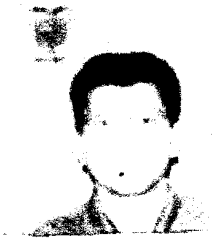

ECUATORIANA****** VENEZOLANO
CASADO HILDA SOLEDAD IMAGUAYA SUEVARA
SUPERIOR ING.ADM EMPRESAS
CARLOS TAPIA
GLORIA CHACON
PASTAZA 21/07/2006
21/07/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0048793

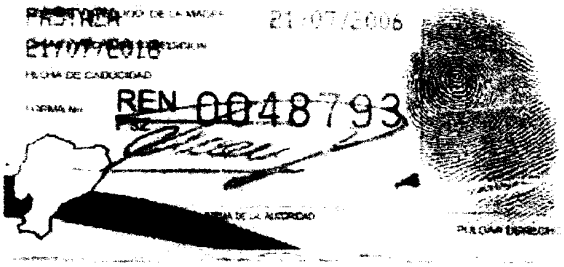

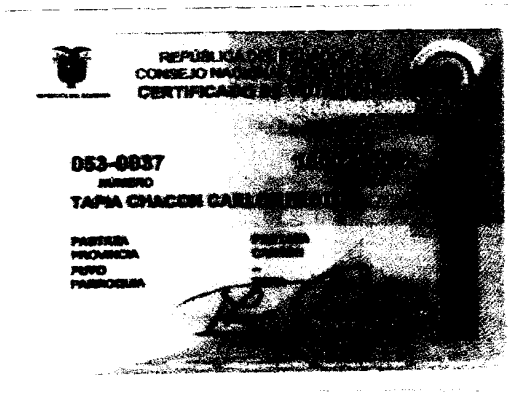

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 160010924-1

TRAVEZ GARCIA MARCO ANIBAL

COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

01 OCTUBRE 1956

001- 0053 01898 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1956

ECUATORIANA*****

CASADO

SUPERIOR

NICOLAS TRAVEZ

CLEMENCIA A GARCIA

PASTAZA

26/10/2004

26/10/2016

REN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

185-0038
NÚMERO

1600109241
CÉDULA

TRAVEZ GARCIA MARCO ANIBAL

PASTAZA
PROVINCIA

PUYO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTÓN

ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 060148271-4

TAYUPANDA CUVI SEGUNDO JUAN

CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA

05 NOVIEMBRE 1960

003- 0016 01227 M

CHIMBORAZO/ COLTA

CAJABAMBA 1960

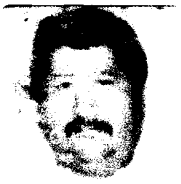

ECUATORIANA***** V2433V2242

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JACINTO TAYUPANDA

NATIVIDAD CUVI

PASTAZA

19/10/2021

REN 1857394

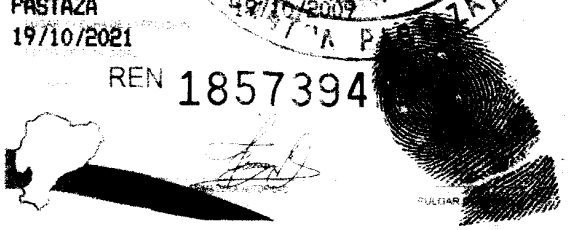

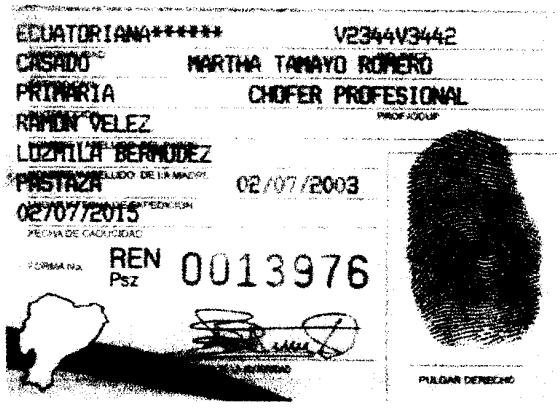

ECUATORIANA****** V2344V3442
CASADO MARTHA TAMAYO ROMERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RAMON VELEZ
LUZMILA BERMUDEZ
PASTAZA 02/07/2003
02/07/2015
REN Psz 0013976

PULGAR DERECHO

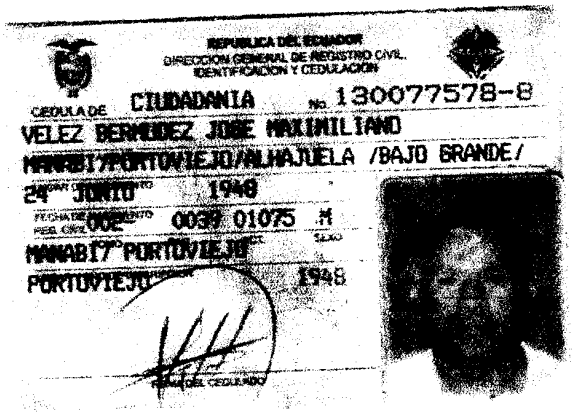

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130077578-8
VELEZ BERMUDEZ JOSE MAXIMILIANO
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
24 JUNIO 1948
0039 01075 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1948

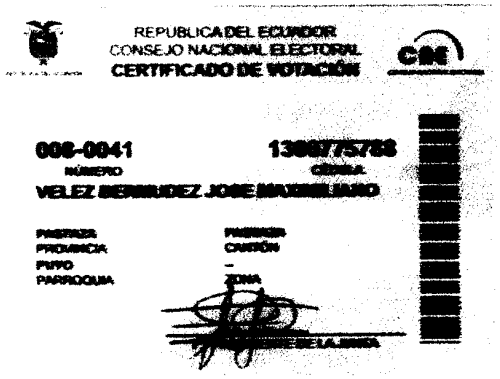

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE

006-0041 1300775788
NÚMERO CÉDULA
VELEZ BERMUDEZ JOSE MAXIMILIANO
PASTAZA PROVINCIA
PUYO CANTÓN
PARROQUIA ZONA

ECUATORIANA****** V4444I224E

CASADO JOJANA MARLIHD BORJA HINOJOZA

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

SIMON VERDESOTO TORRES

ENMA CLAUDINA GUERRON

PASTAZA 05/06/2007

05/06/2019

REN 0059651

Psz

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 160019297-3

VERDESOTO GUERRON VICTOR HUGO

PASTAZA/MERA/SHELL

11 AGOSTO 1966

001 0183 00324

PASTAZA/ PASTAZA

PUYO 1966

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

270-0004 1600192973

NUMERO CEDULA

VERDESOTO GUERRON VICTOR HUGO

PASTAZA PROVINCIA

SANTA CLARA CANTÓN

SANTA CLARA ZONA

SANTA CLARA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Resolución Número SC. DIC. A. 10. 410 Dra. Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO; **CONSIDERANDO**; Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el veinte de agosto del año dos mil diez, que contienen la Constitución de la Compañía de TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A COMTATOURS. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-cero seis cero dos ocho de fecha diecisiete de enero del dos mil seis; y, ADM-cero ocho dos cuatro uno del catorce de julio del dos mil ocho.- **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-APROBAR** la Constitución de la Compañía de **TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A COMTATOURS.**, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. **QUEDA** marginada la presente resolución en la matriz de la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el **veinte de agosto** del año **dos mil diez. DOY FE.** Puyo, **veintidós de noviembre** del año **dos mil diez;** LA NOTARIA.

NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN PASTAZA

DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

DEL CANTÓN PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez
NOTARIA PUBLICA

Cen-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.136 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Transportes en Turismo Amazonía Tours S.A. COMTATOURS , en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Pastaza , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.143 .

Puyo , noviembre 24 del 2.010.

EL REGISTRADOR

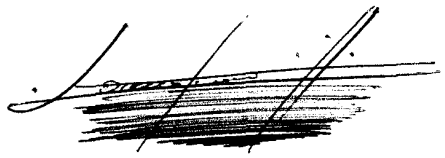

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

22

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 2212

Ambato, 23 DIC. 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA AMBATO

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.10. 410**

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón PASTAZA el **20/Agosto/2010**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2010.205 de 08/Noviembre/2010, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-06028 del 17 de enero del 2006; y, ADM-08241 del 14 de julio del 2008 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TURISMO AMAZONIA TOURS S.A. COMTATOURS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a 9 [illegible] 2010

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7309196
Nro. Trámite 5.2010.168
RR/

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No.135 , se inscribió la presente Resolución No.SC.DIC.A.10.410 , en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Pastaza , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.142.-

Puyo , noviembre 24 del 2.010.

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR